MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÒN DE COMERCIO EXTERIOR

PATRIA HONOR LEALTAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026434028222743**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
HÉCTOR FABIÁN DOMÍNGUEZ LEDESMA
Director Dirección De Adquisiciones del Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20C - 79
Bogotá, D.C

Asunto: Envío lineamientos de comercio exterior

Con toda atención y en referencia al oficio No. 2026432025835383, mediante el cual solicita lineamientos de comercio exterior para la "ADQUISICIÓN DE AERONAVES DE ALA ROTATORIA DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL", me permito informar:

1. CONSIDERACIONES ESPECIALES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO

El presente se emite con base en la información disponible durante la etapa precontractual. Una vez se definan los componentes específicos a suministrar del soporte logístico (herramientas y equipos de apoyo, Numeral 3), (consumibles e insumos Numeral 8), (provisión inicial de repuestos numeral 9) deberá solicitar el alcance, a fin de efectuar la clasificación arancelaria, determinar posibles pagos de arancel, IVA, licencias de importación, o establecer si es viable tramitar su importación a través de un acuerdo comercial vigente (TLC) con el país de origen de los bienes, sin el pago de aranceles aduaneros y emitir las condiciones de comercio exterior aplicables a los componentes definitivos.

Si en el proceso se contempla recibir material sin costo, para pruebas y componentes o equipos adicionales, se deberá informar formalmente al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, manifestando qué elementos son, su tipo, cantidad y su origen, con el fin de determinar los tributos aduaneros que se causen (arancel e IVA) para su proceso de nacionalización definitivo, o establecer si es viable tramitar su importación a través de un acuerdo comercial vigente con el país de origen de los bienes, sin el pago de aranceles aduaneros.

Así mismo, este tipo de material (sin costo o para pruebas), deberá quedar consignado en el contrato debidamente identificado (ítem, descripción, parte número, cantidad, etc) contar con factura comercial propia, con valores discriminados y una nota en la que se indique que los "valores son solo para efectos aduaneros, material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato", cumpliendo con los demás requisitos de facturación exigidos por la autoridad aduanera, como la discriminación del término INCOTERMS.

En el contrato se deberá dejar estipulado de forma clara, si las asistencias que se presten en Colombia (Técnicas u operativas) son con costo o sin costo para la Institución. (Lo anterior en previsión de lo estipulado en el Art. 420 del Estatuto Tributario "Hechos generadores del IVA". U otros impuestos locales.

Para los bienes objeto del servicio postventa, se definirá su tratamiento aduanero, cambiario y tributario una vez se determine por parte de los oferentes. La forma en que se ejecutara este servicio, el listado y el tipo de bienes requeridos para prestar este servicio. Por lo anterior se deberá solicitar, en el debido momento, un alcance a los presentes lineamientos

Para los bienes correspondientes al "equipos de apoyo (equipos de soporte en tierra)" (Numeral 6.4 Soporte logístico / Número 3 del cuadro anexo), se definirá su tratamiento arancelario una vez se determine por parte de los oferentes, el listado y el tipo de bienes que conforman estos equipos. Por lo anterior se deberá solicitar, en el debido momento, un alcance a los presentes lineamientos.

En ningún caso se deberá permitir; durante la ejecución del contrato, el envío de material (sin costo o para pruebas o adicional al pactado (como por ejemplo: cajas de herramientas, insumos, Kit`s, botiquines, tornillos, pernos, arandelas de repuesto) al Territorio Aduanero Nacional y consignado a los Depósitos Aduaneros habilitados del Ejército, sin que previamente se haya obtenido el concepto favorable de la Dirección de Comercio Exterior y/o sin que el mismo haya sido pactado y discriminado en el contrato, de lo contrario el material será reembarcado a su país de origen.

Debe darse cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de "plástico de un solo" uso en cada embarque despachado.

Es posible que algunos de los elementos del presente proceso NO se encuentren amparados en la Licencia Anual del Ejército Nacional, por lo cual será necesario tramitar una Licencia de Importación previa para la importación de los mismos, dicha licencia de importación tiene un costo asociado al número de caracteres utilizados y se tramita a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de tres (3) a cinco (5) días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo en cuenta que se trata de un costo derivado del material que será entregado.

En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

En el contrato deberá consignarse la referencia de cada uno de los elementos a adquirir, especificando el (NSN) o el Número de Parte (P/N), para efectos de nacionalización. Esta información permitirá identificar físicamente los bienes ante la Autoridad Aduanera, realizar el reconocimiento de la mercancía en el depósito aduanero y verificar su correspondencia con las facturas comerciales y demás documentos soporte presentados por el contratista. Para este fin, la descripción de los bienes, P/N, referencias y números de serie (S/N) deberá unificarse en un solo idioma (se sugiere el inglés).

El material al cual no se le gestione la solicitud de trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera; bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal en concordancia al artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

Para solicitudes de nacionalización o reembarque, el trámite se debe realizar como mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento de los términos de almacenamiento en el depósito aduanero.

Es de aclarar que en el Depósito Aduanero no se hace "Inspección Técnica", solo reconocimiento de mercancías (bultos, peso, descripción, parte número, serie número, cantidad, estado visual de primera vista).

Se deberá dejar plena claridad en el contrato, si los helicópteros llegaran como carga, o llegaran por sus propios medios. Lo anterior con el fin de determinar el tratamiento aduanero que aplica a cada caso.

Se recomienda que en el contrato quede relacionada de forma física, la fecha de firma del contrato, toda vez que dicha información es requerida por el Sistema Informático Electrónico de la DIAN (SIED) durante el proceso de nacionalización.

2. LINEAMIENTOS

2.1 Para los procesos en moneda nacional.

La Dirección de Comercio Exterior; de acuerdo a la misión establecida, emite conceptos exclusivamente sobre procesos relacionados con bienes de origen extranjero contratados en divisas. Por lo tanto, cuando los servicios objeto del presente proceso se contraten con empresas nacionales y en pesos colombianos, esta Dirección, no tiene competencia para conceptuar sobre los términos y condiciones que deban pactarse para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que se recomienda que el comité económico, jurídico y técnico estructurador sea el encargado de verificar y establecer dichos términos.

Para el caso específico de los bienes objeto del presente proceso, SOLO le aplicaría la exclusión de IVA en la importación, de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2.

Por lo anterior, es necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, el contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al Comando de Adquisiciones, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que los procesos aduaneros (importación, exportación) los debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

A su vez me permito informar que la exclusión de IVA, aplica únicamente para los BIENES TERMINADOS y NO para las partes, ni los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

2.2 Para los procesos en moneda extranjera

La adquisición de aeronaves de ala rotatoria, importadas para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 2.

Por otra parte, el gravamen arancelario general es del 0% a la fecha, así:

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL		
Subpartida 88.02.11.00.00			
Descripción	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. - Helicópteros: - - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg BIEN DE CAPITAL		
Tributos	IVA: 19.00 %, Gravamen: 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	**Unidad(es) Comercial(es)**	u

	Descripción	**Valor**	**Vigencia**
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-

	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	15. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	16. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	17. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	18. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	19. ALC Noruega - cód acuerdo143 - Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	20. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 149- Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.02.12.00.00

Descripción	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. - Helicópteros: - - De peso en vacío superior a 2.000 kg BIEN DE CAPITAL		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	**Unidad(es) Comercial(es)**	u

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-

	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	15. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	16. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	17. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	18. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	19. ALC Noruega - cód acuerdo143 - Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	20. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 149- Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

Las anteriores subpartidas aplican exclusivamente para el bien completo como unidad funcional, no aplica para las partes que lo componen de forma separada.

Nota: Tener en cuenta lo anteriormente enunciado, para no enviar componentes por separado, en embarque diferentes, pues solo se nacionaliza la unidad funcional completa.

La adquisición de partes y/o repuestos de la "provisión inicial de repuestos" (Numeral 6.4 Soporte logístico / Número 9 del cuadro anexo), importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 2.

Por otra parte, el gravamen arancelario general es del 0% a la fecha, así:

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.30.00.00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06. - Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	**Unidad(es) Comercial(es)**	u

Acuerdos	**Descripción**	**Valor**	**Vigencia**
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-

	4. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	5. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	6. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	7. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	8. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	9. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	11. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	12. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	13. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	14. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	15. COREA Cod. 156	0.00%	-
	16. Costa Rica - General	0.00%	-
	17. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	18. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	19. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	20. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	22. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	23. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

La adquisición de "Herramientas ....." (Numeral 6.4 Soporte logístico / Número 3 del cuadro anexo), importadas para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 2 y 13.

Por otra parte, el gravamen arancelario general es del 0% a la fecha, así:

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 82.05.90.90.00

Descripción	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. - Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores - - Los demás		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	**Unidad(es) Comercial(es)**	u

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-

	8. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	9. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	10. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	11. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	12. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	13. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	14. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	15. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	16. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	17. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	18. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	19. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	20. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	21. COREA Cod. 156	0.00%	-
	22. Costa Rica - General	2.00%	-
	23. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	24. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	25. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	26. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	27. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	28. TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - ISRAEL CONTINGENTES	0.00%	-
	29. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-

La adquisición de "….. equipos de apoyo (equipo soporte en tierra) (Numeral 6.4 Soporte logístico / Número 3 del cuadro anexo) importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 2.

Por otra parte, el gravamen arancelario se definirá una vez se determine por parte de los oferentes, el listado y el tipo de bienes que conforman estos equipos. Por lo anterior se deberá solicitar, en el debido momento, un alcance a los presentes lineamientos.

2.2.1 Lineamientos para el ingreso al TAN (Territorio Aduanero Nacional) y nacionalización de las aeronaves (como carga).

El término y condición aplicable para la recepción del material que será sometido a importación es: INCOTERMS 2020 "DPU (Delivered at Place Unloaded) - Lugar de entrega: Depósito Aduanero Ejército Nacional, por tratarse de un término multimodal aplicable a cualquier tipo de transporte, mediante el cual se establece que la mercancía debe ser entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, o si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato deberá pactarse en divisas y el giro deberá ser realizado por el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior dentro de los (20) días hábiles una vez aportada la documentación correcta y completa en original. Este trámite se efectuará con base en los números de matrícula asignados por el Ejército Nacional a cada aeronave. Por lo tanto, es indispensable que al momento del arribo las aeronaves ya cuenten con su número de matrícula militar (EJC-XXXX), de modo que las autoridades aduaneras puedan verificarlo durante la inspección física. Asimismo, se aclara que este proceso abarcará tanto a las aeronaves como al material que arribe en el mismo embarque (repuestos iniciales, material de soporte en tierra, herramientas y equipos), siempre que se encuentren estipulados en el contrato. La documentación soporte debe ser:

1. Solicitud de nacionalización de bienes dirigida al Comandante| del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido.

2. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. Se debe prealertar con cinco (10) días de anterioridad a la llegada de los bienes y enviar el borrador del documento de transporte para revisión a la Dirección de Comercio Exterior.

3. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS pactado, discriminando los valores en la moneda de negociación, valor FOB, fletes, seguro de transporte y valor otros gastos (si los hay), hasta completar las condiciones del término de negociación pactado DPU.

4. Certificados de fletes y seguros.

5. Lista de empaque, este documento debe detallar número y clase de embalaje, número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen y listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran, según lo contratado).

6. Certificado de matrícula y serie número de las aeronaves.

7. Certificado de origen original y autentico, expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo comercial que aplique, (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

Nota: Una vez quede establecido el origen en el contrato, este será de obligatorio cumplimiento, toda vez que cualquier modificación podría generar el pago de tributos aduaneros, los cuales deberán ser asumidos por el contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, el Comité Técnico y el Supervisor.

8. Acta de reconocimiento de mercancías, expedida y firmada por las partes intervinientes.

9. Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, o actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

Notificación previa: Se deberá informar con un mínimo de cinco (05) días hábiles de antelación si el embarque viaja sin carga o con carga adicional a las aeronaves (como el conjunto de repuestos inicial, material de soporte terrestre, herramientas y equipos pactados).

Restricción de ingreso: No se permitirá el ingreso de material adicional junto con la aeronave si este no ha sido establecido previamente en el contrato.

2.2.2 Proceso de garantías

Para el proceso de cumplimiento de garantías vigentes en el contrato, (exportación y posterior reimportación) los términos de INCOTERMS serán:

- Para entrega de los bienes por parte del Ejército Nacional al contratista INCOTERMS 2020 "FCA (Free Carrier / Libre al transportista) – lugar de entrega: aeropuerto el dorado Bogotá o puerto de Santa Marta".

- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército Nacional INCOTERMS 2020 "DPU (Delivered at Place Unloaded) - consignado al Depósito

  Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, o si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343.

Todos los costos y gastos asociados a la operación del régimen de exportación e importación en cumplimiento de garantía deberán ser asumidos en su totalidad y pagados oportunamente por el contratista, sin que esto genere costos adicionales ni retrasos respecto a los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Para tal efecto, los bienes que requieran estar sujetos a garantía deberán ser recibidos y entregados por el contratista.

Se debe tener presente que, para el desarrollo del procedimiento de exportación en cumplimiento de garantía, se debe surtir los mismos protocolos y requerimientos logísticos de una exportación ordinaria.

Tratándose de exportaciones en cumplimiento de garantía, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, para efectos de valides de la garantía es un (1) año. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá el pago de tributos aduaneros aplicables a la subpartida declarada.

Importante. Para hacer efectiva una garantía; y si el propósito del proveedor es reparar o reemplazar los bienes objeto de garantía, siempre se deberá primero hacer la exportación, esto en cumplimiento de la normatividad aduanera establecida.

Una vez nacionalizado el material, esta rotundamente prohibido entregar en mano los bienes al contratista para hacer efectiva la garantía. Para ello se deberá hacer ingreso de los bienes al almacén de reparables y seguir el protocolo de exportación en cumplimiento de garantía de acuerdo al manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

Solo se tramitará el proceso aduanero de garantía para la unidad funcional principal contratada, entendida como aquella que cumple una función propia, así como para las unidades funcionales que formen parte integral de esta. No se tramita aduaneramente garantías de componentes, partes o elementos menores de la unidad funcional principal.

2.2.3 Consideraciones adicionales

El contratista debe dar cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de "plástico de un solo uso" en cada embarque despachado.

El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo entre otros los costos correspondientes a tramites y procesos portuarios, así como el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara la situación presentada por su cuenta, costo y riesgo y asumirá las consecuencias jurídicas, aduaneras, cambiarias y sancionatorias que se deriven de su actuación.

En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

Las unidades funcionales, o los componentes mayores o menores deben llegar completos y según se hayan descrito y relacionado en el contrato. No se acepta el envío individualizado de elementos que formen parte de estas unidades o componentes, salvo que así se hayan relacionado, valorizado y cuantificado de forma específica dentro de los elementos a adquirir en el contrato.

La facturación deberá generarse conforme a los ítems pactados en el contrato, es decir tal cual se encuentra en este (descripción, parte número, NSN, referencia, número de serie, valor unitario, valor total). No se aceptarán descripciones, datos o elementos adicionales que no se encuentren contemplados en el contrato.

Si las unidades funcionales pactadas arriban con accesorios o en piezas separadas, se debe enunciar, cuantificar y valorizar en la factura únicamente el elemento principal descrito en el contrato. Para las demás piezas o accesorios arribados, se deberá hacer uso de la lista de empaque para su numeración, descripción, más no incluirlos en la factura.

Cuando se adquieran kits, estos deberán llegar completos en un único embarque, es decir, bajo un solo documento de transporte, toda vez que, si llegan por separado, cambia la subpartida arancelaria y se pueden generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato y estos deben ser asumidos por el contratista.

El material del contrato, deberá venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), no se aceptará que un mismo documento de transporte ampare material correspondiente a más de un contrato (incluso si pertenecen al mismo contratista), ni que se combine con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).

El material al cual no se le gestione la solicitud de trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera; bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal Articulo 3 Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

Para solicitudes de nacionalización o reembarque, el trámite se debe realizar como mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento de los términos de almacenamiento en el depósito aduanero.

Es de aclarar que en el Depósito Aduanero no se hace "Inspección Técnica", solo reconocimiento de mercancías (bultos, peso, descripción, parte número, serie número, cantidad, estado visual de primera vista).

Se debe tener en cuenta lo preceptuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los conceptos N°28607 del 2019 y N°1520 de 2020 Referente al ingreso de software, en el sentido de entender que el software como tal no es susceptible de procesos de nacionalización. Si el software viene instalado en su dispositivo de ejecución, se nacionalizará el dispositivo junto con el software por lo que el valor deberá estar acorde a esta situación.

3. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:

  - ✓ Recepción de material en depósito aduanero.
  - ✓ Reconocimiento.
  - ✓ Solicitud nacionalización.
  - ✓ Retiro material del Depósito Aduanero.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior, la expedición de la licencia de importación previa y coordinar su pago en línea, cuando se requiera.

- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse).

- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el caso que el Supervisor no pueda asistir al reconocimiento, deberá informar por escrito, según el formato DICEX establecido, autorizando a la persona encargada.

- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento, alguna anomalía perceptible a simple vista, como abolladuras, ralladuras, corrosión, o si se evidencian unidades adicionales a las contratadas o material que no corresponde a lo pactado, impidiendo su recepción, se deberá informar la novedad. En estos casos, podrá solicitarse el reembarque (salida del país del material sin haber sido nacionalizado) teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, o podrá solicitar la exportación en cumplimiento de garantía.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior la nacionalización de los bienes objeto del contrato, en el formato establecido por DICEX, presentando para tal fin toda la documentación requerida en original.

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la selectividad documental por parte de la Policía Antinarcóticos y la recepción por parte de la seguridad de la aerolínea o de la naviera.

- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se requiere que este concepto quede relacionado en el proceso y una vez adjudicado sea filtrado y consignado en el contrato.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS NARVAÉZ ARDILA
Director Dirección de Comercio Exterior Ejército Nacional

Elaboró: ST. Cepillo Vera
Oficial Importaciones y Exportaciones DICEX

Revisó: PDU6. Claudia Guarín
Profesional en Comercio Exterior DICEX

Revisó: Mauricio Pinillos
Asesor Comercio Exterior DICEX

Revisó: Milton Ballen
Asesor Jurídico DICEX